

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00072-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Indique la autoridad a la que se dirige (núm. 1, art. 82.C.G.P.).
2. Incluya en la demanda los datos a que se refiere el numeral 2 del artículo 82 del Estatuto Procesal.
3. Incluya en la demanda los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo 82 del Estatuto Procesal.
4. Reformule la pretensión primera de la demanda, toda vez que de su lectura aparentemente se solicita la simulación relativa de contratos diferentes y no es claro si se refiere a la compraventa suscrita con el señor Jesús Arturo Jaramillo, al leasing contratado con Bancolombia S.A. o ambos contratos. (núm. 4, art. 82.C.G.P.).

Así mismo, téngase en cuenta que el reconocimiento de daños y perjuicios es una consecuencia de la declaración que pretende, por consiguiente, una vez aclare lo anterior, de ser el caso, proceda a separar la pretensión indicando el monto al que ascienden cada uno de los que considera haber sufrido.

5. Organice y/o reformule la pretensión tercera de la demanda ya que, como se le indicó en relación con la primera, una es consecuencia de la otra, de igual manera aclare y/o complemente los hechos a fin de dar coherencia a la demanda en lo que respecta a la mala fe que solicita se declare. (núm. 4, art. 82.C.G.P.).
6. Solicite las pruebas que pretende hacer valer (núm. 6, art. 82.C.G.P.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

7. Realice el juramento estimatorio a que se refiere el canon 206 del Estatuto Procesal (núm. 7, art. 82.C.G.P.).
8. Indique los fundamentos de derecho (núm. 8, art. 82.C.G.P.).
9. Señale la cuantía del proceso (núm. 9, art. 82.C.G.P.).
10. Incluya en la demanda la información a que se refiere el numeral 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal.
11. Incluya los datos que se exigen en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
12. De igual forma presente el poder especial para promover el trámite de la referencia, con observancia de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o, de no contar con medios electrónicos, en la forma prevista en el artículo 74 del Estatuto Procesal vigente.
13. Presente la subsanación debidamente en un solo escrito que contenga de forma organizada todos los ítems que debe presentar corregidos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabella Córdoba'.

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **20 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario